



RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-18/2025
EXPEDIENTE: UT-J/0063/2025

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguiente documento:

- Oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-552-205** recibido el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación realizada al solicitante, el diez de febrero del año en curso; en la cual, entregó la información requerida.

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **SE SOBRESEE** en el presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Agréguese la constancia señalada en la citada cuenta al expediente en que se actúa para que conste como corresponda.

Sobreseimiento

Del estado de autos, así como de la lectura integral de las constancias del presente medio de impugnación, este Comité Especializado considera que se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que debe sobreseerse en el

¹ **Artículo 156.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”.



presente recurso de revisión.

Se arriba a la anterior determinación, a partir de una breve relatoría de las actuaciones realizadas en el presente medio de impugnación.

1. El diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se solicitó a través del derecho al acceso a la información, la sentencia dictada en el juicio ordinario civil federal 5/2021, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

2. Por acuerdo de veinte de enero de dos mil veinticinco, la solicitud fue turnada a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, quién informó que resultaba inviable proporcionar la sentencia, debido a que se encontraba en trámite de engrose, por lo que una vez concluido el trámite respectivo, se enviaría la versión pública y estaría disponible para su consulta dentro del portal de internet de este Alto Tribunal (<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/285961>).

3. Mediante oficio electrónico de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia hizo del conocimiento al solicitante la respuesta que otorgó el área requerida e informó que podría dar seguimiento al asunto de su interés, a través del portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>).

4. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, donde manifestó que el sujeto obligado se negó a proporcionarle la información requerida, ya que se trata de una sentencia que es del dominio público; por tal motivo, desde su



perspectiva, violentó su derecho de acceso a la información.

5. Por auto de once de febrero de dos mil veinticinco, el Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió el presente medio de impugnación y, otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y rendir alegatos.

6. Posteriormente, mediante oficio electrónico de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento que, por oficio de siete de febrero del presente año, remitió al solicitante el engrose del juicio ordinario civil federal 5/2021, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, informó que el engrose se encontraba disponible para su consulta en el Portal de Internet de este Alto Tribunal (<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/285961>).

Ahora, de la breve relatoría expuesta, se advierte que, una vez que se admitió el presente recurso de revisión, el sujeto obligado modificó la respuesta otorgada, de tal manera que la solicitud de información quedó atendida de manera correcta.

Se explica. La solicitud de información consistió en la sentencia dictada en el juicio ordinario federal 5/2021, resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de noviembre de dos mil veinticuatro; si bien, en un primer momento la Primera Sala mencionó que resultaba inviable proporcionarle la sentencia, debido a que se encontraba en trámite de engrose; inconforme, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, el cual fue admitido por el Presidente del Comité Especializado de Ministros, por auto de once de febrero del presente



año.

Con posterioridad, el Subdirector General de Transparencia informó que por oficio electrónico de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco -en alcance a la respuesta otorgada- proporcionó al recurrente la versión pública de la información requerida, consistente en la sentencia dictada en el juicio ordinario federal 5/2021, el cual fue resuelto por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Este Comité Especializado tuvo conocimiento de lo anterior, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.

De lo antes expuesto, se advierte que el sujeto obligado informó con posterioridad a la admisión del recurso, que la respuesta entregada en un primer momento fue modificada en su integridad, por lo que quedó atendida en su totalidad la solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

De tal manera que, el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y el estudio del agravio esgrimido por la parte recurrente no tendría algún fin práctico, pues como se mencionó con anterioridad, el sujeto obligado cumplió con su obligación de entregar el documento requerido. Consecuentemente, este Comité Especializado considera que se debe **sobreseer** en el presente recurso de revisión², en términos

² Sirve de aplicación por analogía la jurisprudencia 10/2003, con número de registro, 184572, sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el



de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública³.

Con lo anterior, se atiende lo que establece el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de

trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”.

3 “Artículo 156. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”.

4 “Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CESCJN/REV-18/2025

Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de
Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de sobreseimiento REV-18-2025.docx

Identificador de proceso de firma: 700816

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:15:46Z / 13/03/2025T09:15:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 6d 43 00 18 c5 d6 4c 7d 91 e7 29 a1 ef 75 8c 56 e6 8a b0 55 62 2a 38 9f 84 8e 6c d0 ba 66 54 cd cc 14 d1 d6 e0 f3 ad 20 dd ba ac 55 fa 4c aa 22 3c 1c 84 e2 79 fe df 81 c1 23 18 45 01 dd 61 bb f1 dd 61 c6 00 4b 0b 81 0f b5 f8 a5 d2 bc e8 de 61 5c f9 60 b0 76 04 d8 11 0e 2a f9 83 ac c7 41 1d 17 c3 6a c5 02 2f 0f 8d 6b b9 74 9a e0 ed 55 55 bc 17 8c 60 cc d1 d7 c5 5c 5a f6 fb 79 96 6f f4 e2 1b 5c b2 93 2a 4d 5f 68 89 a8 dc 9a 1a 7e 24 f6 81 62 5b 90 be e8 a4 0d f9 19 fa 07 ac a0 98 9f f9 06 13 7a 1b 7b ea 10 01 54 35 28 31 27 3e 13 9a 1a f0 a4 54 2f fb ca 3e 64 b5 e1 94 85 d4 10 e4 68 b9 e9 d5 05 09 d7 ca fb 8c df d0 79 09 15 53 62 b3 ee d6 69 92 aa 9c 75 d6 4c df b4 68 8f ef c2 27 da 47 94 a4 1d be 81 8d b0 fc a7 75 ef ed 87 98 61 f4 71 53 94 14 5a 25 f1 94				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:15:28Z / 13/03/2025T09:15:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:15:46Z / 13/03/2025T09:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8283760			
	Datos estampillados	8A6D8731B09DFE9DFBF409FDE877533EEB32F25A16747452CD3B302FE605E8C6			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T16:08:58Z / 05/03/2025T10:08:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3e a2 e9 f9 24 39 bf 3c 5d 17 c9 aa 00 63 66 09 13 47 ce 27 93 37 13 12 dc ac e9 6b 1e cd 08 33 3b ad f0 ec 91 df dc 6e 94 15 a4 89 7c e6 0b a0 07 a8 6a 6a 5e 4d cc ef f5 01 1a 46 e8 43 93 49 9c f2 4a 8c 60 af d7 73 56 c7 54 ba 9e 78 69 65 ec 39 b7 5a 4d 56 e0 c6 b6 55 79 e6 43 61 95 68 f8 c8 fa e8 c2 fa fe 47 c2 8a 5a 1c ec 20 4a 4b e7 51 de d3 ee 41 66 44 8b 3f 1e d0 5b 6b d9 2e eb da 82 1c a4 30 fb 4f 43 f9 55 be 65 c5 6c 09 9a 65 21 c4 85 f7 d1 1b fe b0 f2 51 b0 3f 6e e1 40 e2 b3 45 0a 14 a4 92 00 c7 49 28 d5 ca 84 1a 64 4d 53 02 12 81 76 1c a8 5d 75 40 24 d8 0f 7a 07 d5 94 00 c0 3c 06 93 78 2f ff 50 d6 ba 48 15 02 3c 79 ad 26 81 4c 9b be 6d c5 a4 02 52 fa 80 b1 c1 19 a1 c1 55 35 91 32 92 9d 22 c7 fc 12 7b eb a1 a8 99 d0 40 c0 c5 b3 bb 8e f9 9d 43 6a c2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T16:08:58Z / 05/03/2025T10:08:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T16:08:58Z / 05/03/2025T10:08:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8231478			
	Datos estampillados	A0969ACC36877F2C04A82758145FDBBFF01EA457F20A27FEA4F06F59781BCF4F			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre completo del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros	